



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ABR 2009

RES. EX. N° 1593

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta ECM N° 58/2009, de fecha 16 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 3345-2009, complementada mediante Carta de fecha 16 de abril de 2009, C.I. SUBPESCA N° 5174-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 138, de fecha 17 de abril de 2009, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 161, de fecha 27 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del stock de Langostino colorado de la VII y VIII Regiones**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1542 y N° 1675, ambos de 2008, N° 384 y 386, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo del stock de Langostino colorado de la VII y VIII Regiones**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.
- 2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo de los principales indicadores biológico-pesqueros del stock de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) de la VII y VIII Región, en el marco de una actividad extractiva controlada.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VII Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.
- 4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los armadores y las naves que se indican, las que operarán con redes de arrastre de fondo de crustáceos, según se señala:

Armadores	Empresas	Naves	Matricula
1	Bracpesca S.A.	Nisshin Maru III Cachagua I Linda Kay	2192 1855 1860
2	Cía. Pesquera Camanchaca S.A. Pesquera Viento Sur S.A. Pesquera El Golfo S.A.	Barlovento Tomé	605 606
3	Antartic Seafood S.A.	Isla Picton Gringo Isabel S	2239 1778 1429
4	Pesquera Isladamas S.A.	Foche Lonquimay	2111 1840

Las naves podrán operar en el área marítima de la VII y VIII Regiones, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar, en calidad de especie objetivo, una cuota máxima total de 2.500 toneladas del recurso Langostino colorado la que se imputará a la cuota autorizada a ser extraída con fines de investigación, mediante Decreto Exento N° 386 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La cuota antes señala se dividirá por región y periodos, de la siguiente manera:

Región	Cuota por periodo (t)			Total
	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	
VII	600	600	300	1.500
VIII	400	400	200	1.000
Total	1.000	1.000	500	2.500

Las fracciones antes señaladas se someterán a las siguientes reglas:

- En el evento que la fracción sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Langostino colorado, en la región que corresponda.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada se descontarán de la asignada para el período siguiente.
- En el caso que la fracción no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción establecida para el período siguiente. En ningún caso los excedentes podrán ser capturados con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, fecha de término de la pesca de investigación.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada periodo, comunicará oportunamente a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, las toneladas autorizadas a cada región conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

6.- La cuota de investigación autorizada en el numeral anterior, se fraccionará a su vez, por armador, de la siguiente manera:

Armador	Cuota Total (t)	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic
Bracpesca S.A.	190,900	76,360	76,360	38,180
Cía. Pesq. Camanchaca S.A.	1435,100	574,040	287,020	287,020
Antartic Seafood S.A.	73,700	29,480	29,480	14,740
Pesq. Isladamas S.A.	108,700	43,480	43,480	21,740
Pesq. Viento Sur S.A.	479,100	191,640	191,640	95,820
Pesq. El Golfo S.A.	212,400	84,960	84,960	42,480

7.- Las naves participantes en la pesca de investigación, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos que a continuación se indican, sujetos a los montos, periodos y porcentajes que en cada caso se indica:

Especie	Cuota (t)	Abr-jun	Jul-sep	Oct-dic	% Viaje de Pesca
Camarón Nailon	20	8	8	4	10%
Langostino colorado	5	2	2	1	5%
Merluza común	50	20	20	10	2%

Las fracciones de fauna acompañante se someterán a las siguientes reglas:

- a) Los porcentajes (%) por viaje de pesca se entenderán autorizados como porcentajes máximos, medidos en peso, por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo.
- b) Se aplicarán las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5º de la presente resolución.
- c) Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán a las cuotas o fracciones autorizadas para ser extraídas con fines de investigación, mediante los Decretos Exentos Nº 1542 y Nº 1675, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino colorado en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, langostino amarillo entre de VII a la X Regiones y de Camarón nailon, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario, establecidas mediante Decretos Exentos Nº 386 de 2009, Nº 384 de 2009 y Nº 92 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- b) Aceptar a bordo a un observador científico designado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La obligación anterior deberá cumplirse respecto de cada uno de los viajes de pesca que realice la nave;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la fecha en que se realizarán las actividades de terreno, especificando la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves como asimismo las fechas y sectores en donde se realizaron las actividades de pesca;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes que se indican en los plazos que se señalan:

- a) Un informe parcial que contenga la información general del avance del proyecto y los resultados parciales de los dos primeros periodos de pesca: octubre de 2009.
- b) Un informe final con todos los resultados de la investigación, incluida la base de datos generada en el desarrollo del proyecto, en formato digital: febrero de 2010.

12.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de Administración y Finanzas de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elórtégui Raffo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

